

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2021-00175-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Martin Rosso y otros
Demandado	Sociedad Agrícola el Corozo y otros
Providencia	Auto de sustanciación No. 734
Decisión	Reconoce personería, agrega contestaciones e incorpora escrito cuaderno separado llamado en garantía

Como quiera que, la demandada SOCIEDAD AGRICOLA EL COROZO contestó la demanda de manera oportuna, por conducto de apoderada judicial, habrá de reconocerse personería y se tendrá por contestada la misma.

Adicionalmente, se incorporará a los autos los escritos de contestaciones a los cuales se impartirá el traslado respectivo, una vez se integre el llamamiento en garantía efectuado por la Sociedad Agrícola.

Así mismo, debe precisar el despacho que el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, impuso a las partes la carga de correr traslado de los escritos presentados a los demás sujetos procesales, carga que sólo acreditó la demandada Agrícola el Corozo, advirtiendo que, la aseguradora sólo remitió su contestación al demandante y no a la Sociedad Agrícola, por tanto, se insta a las partes para que en lo sucesivo se atemperen a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

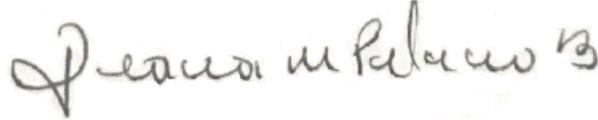
PRIMERO: TENER por contestada la demanda aportada por la demandada SOCIEDAD AGRICOLA EL COROZO, en términos e incorpórese al proceso, para ser tenida en cuenta una vez se integre la litis.

SEGUNDO: INCORPORAR en cuaderno separado el escrito de llamamiento en garantía realizado por la demandada SOCIEDAD AGRICOLA EL COROZO, a fin de impartir el trámite pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.204.614 y T.P 102.225 del C.S.J., para que actúe dentro del proceso, como apoderada de la demandada SOCIEDAD AGRICOLA EL COROZO, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario